



PAR-001282-23 Oficio No. 2458/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Victo le paliait 1	
Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por el C.	10
anaration and the same secretarial por effect.	director
operativo zona sur de la Secretaria de Servicios Públicos, en techa (19-nueve de octubre del 2002 de al 2002 d	an ector
de Servicios i ubilcos, en lecha (19-nileve de octubre del 2002 de en	
para el DERRIBO de 01-1m árbol(es) ubicado(s) en la calle	
arbon(cs) dolcado(s) en la calle	
200 -1 -1 -1 -1	
con el número de expediente c	
, con el número de expediente c	V Nijevo
Leon, por 10 que, en atención a lo anterior ésta Secretaría tiene a bion informante.	,, 114010
and the state of t	

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 25-veinticinco de octubre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN FRESNO con un diámetro de 23cm-veintitres centímetros y una altura de 05m-cinco metros, que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR, se observa árbol en mala condición fitosanitaria. Presenta una copa rala e irregular, fuste con descortezamiento, oquedad y plaga que genera riesgo de caída, brotes epicórmicos y una raíz expuesta, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: ENFERMO Y RIESGO con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <a href="https://document.com/01-UN árbol">01-UN árbol</a>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <a href="https://document.com/RETAMA">RETAMA</a>, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de <a href="https://document.com/03-tres">03-tres</a> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <a href="https://document.com/03-tres">01.20m-un metro con veinte centímetros</a> de altura, de <a href="https://document.com/03-tres">03-tres</a> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





PAR-001282-23 Oficio No. 2458/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 35, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE NOVEMBRE DE 2023. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASGW EMDV CIPRO

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo ll quien dijo ser	CO COII A A TETE	; siendo las <u>) ~ </u>
NOMBRE COLLEGE CONTRETE ( Galter	EL C. NOTIFICATION NOMBRE:  IDENTIFICATION FIRMA	